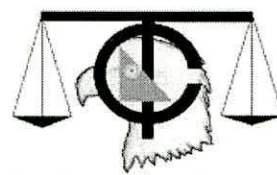




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL."

USHUAIA, 10 DIC 2021

VISTO: el Expediente Letra TCP SC N° 48/2019 de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ SEGUIMIENTO OBRA: CORREDOR DEL BEAGLE" y;

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se emitió la Resolución Plenaria N° 254/2021 (fs. 433/444), por medio de la cual en su artículo 2° se resolvió: *"Intimar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, para que en el término de veinte (20) días hábiles de notificada la presente, dé completo cumplimiento a la totalidad de los requerimientos detallados en el Informe Contable N° 86/2021 Letra: T.C.P.- A.O.P., que le fueran oportunamente requeridos mediante la Resolución Plenaria N.º 84/2021; ello, con más las salvedades y nuevos requerimientos formulados en el punto 'V-CONCLUSIONES' del Informe Contable N° 238/2021 Letra: T.C.P.-A.O.P.. Asimismo, deberá remitir los informes quincenales en la forma indicada en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 84/2021. Todo ello, según lo expuesto en los considerandos y bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, en caso de incumplimiento"*.

Que la mentada resolución se encuentra debidamente notificada a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, el día 28/09/2021, según cédula agregada a fs. 445/446.

Que en virtud de ello, la Auditora Fiscal que realiza el seguimiento de lo ordenado en la resolución en cuestión, informó en las Notas Internas

Nº 2574/2021 Letra: TCP - AOP y Nº 2663/2021 Letra: TCP – AOP (fs. 450 y ref. 451, respectivamente), la falta de cumplimiento por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos respecto a la intimación cursada.

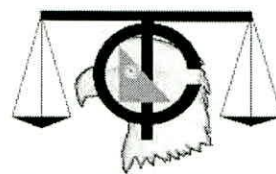
Que el Secretario Contable a cargo, remitió al Vocal de Auditoría la Nota Interna Nº 2669/2021 Letra: TCP-SC, en la cual hizo saber el incumplimiento detectado por parte de la Auditora Fiscal interviniente, solicitando que se efectúe una nueva intimación a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos a efectos que dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 254/2021 y, de así considerarse, se evalúe en su caso la aplicación de sanciones ante la falta de respuesta.

Que por su parte, al tomar intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, mediante Informe Legal Nº 404/2021 Letra: TCP-CA (fs. 454/457), se expuso que: “(...) **II. ANÁLISIS** (...) *En virtud de ello, luego de efectuadas las notificaciones pertinentes a la Ministra y culminando el repaso de las intervenciones y acciones desplegadas en las presentes actuaciones luce palmaria la configuración del incumplimiento de lo solicitado por las autoridades de este Organismo, en concordancia con la serie de Notas Internas que se remitieron desde la Secretaría Contable, informando que ha operado el vencimiento de los plazos sin constar respuesta alguna.*

Ahora bien, cabe considerar que el artículo 4 inciso c) de la Ley provincial Nº 50 dispone como una de las atribuciones de este Organismo la de solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado, ello toda vez que lo requerido resulta esencial para el desarrollo de la tarea de control encomendada por el artículo 166 de la Constitución Provincial y los artículo 1º y 2º inciso a) de la Ley provincial Nº 50.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En efecto, a fin de hacer efectivo el cumplimiento por parte de los funcionarios a quienes fuese requerida la información, se dotó a las autoridades de este Tribunal de Cuentas de la facultad de imponer sanciones.

Así, el artículo 4 inciso h) de Ley provincial N° 50 reza: 'El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: (...) h) aplicar sanciones'.

Es dable recordar, que aquel fue reglamentado en el Anexo I del Decreto provincial N° 1917/1999, que dispone que procede la aplicación de la sanción de apercibimiento o de multa, frente a la '(...) desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias estipuladas en la Ley 50, artículo 4, incisos c) y f), Artículos 33, 34, 40 y 44, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario'.

En este contexto, atento lo expuesto en relación a las intimaciones efectuadas por el Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas y considerando que al día de la fecha no se ha dado efectivo cumplimiento a lo requerido en las mencionadas Resoluciones, ni expresado motivo alguno al respecto, entiendo que estarían dadas las condiciones para la aplicación de la multa prevista por el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

III. CONCLUSIÓN

Por ello, como corolario de lo manifestado en los apartados anteriores y en atención a encontrarse vencido el plazo otorgado por la Resolución Plenaria N° 254/2021, debidamente notificada, es criterio de la suscripta que se encuentran acreditadas las condiciones necesarias para el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/1999, atento a

W X

no constar respuesta en el expediente respecto de las intimaciones efectuadas, ni expresado motivo alguno al respecto por parte de la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. Maria Gabriela CASTILLO.

En ese sentido, en razón de los argumentos vertidos en el presente análisis y en virtud de los antecedentes de hecho verificados, salvo mayor y elevado criterio, sería conducente remitir al Cuerpo Plenario de Miembros en función del artículo 4º inciso h) Ley provincial N° 50.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite”.

Que a continuación, la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, en su Nota Interna N° 3125/2021 Letra: TCP-CL, compartió el criterio vertido en el dictamen legal que antecede.

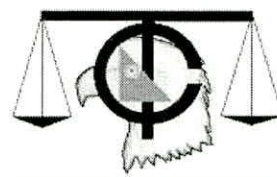
Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte las conclusiones arribadas en el marco del Expediente del Visto, correspondiendo en esta instancia, emitir las consideraciones de rigor.

Que atento a lo expresado, se aplica una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de las remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, en virtud de las facultades que posee este Tribunal de Cuentas conforme al artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N° 50, por no haber cumplido con la intimación dispuesta mediante el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 254/2021.

Que asimismo, deviene necesario hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos que, amen de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, en virtud de la doctrina del fallo “*Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Administrativo”, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7º inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

Que tomando en consideración que la aludida multa no exime a la funcionaria de los requerimientos efectuados oportunamente, corresponde intimarla nuevamente para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 254/2021, haciéndole saber que la reiteración a los incumplimientos podrá agravar la multa hasta un 20% conforme a lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto reglamentario N° 1917/1999, que dispone en su parte pertinente: “(...) *Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4º, incisos c) y f), Artículos 33º, 34º, 40º y 44º, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario*”.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 1º, 4º incisos c), g) y h), 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 33/2006 de Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por este Tribunal.

Por ello:

Nx

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 404/2021 Letra: TCP-CA. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

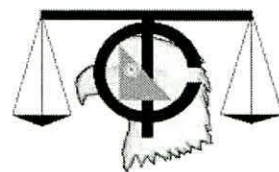
ARTÍCULO 2º.- Aplicar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. Maria Gabriela CASTILLO, una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de las remuneraciones brutas mensuales percibidas conforme al cargo que ostenta, excluidas las asignaciones familiares, por haber incumplido con la intimación dispuesta en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 254/2021.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, prof. Maria Gabriela CASTILLO que, amen de la posibilidad de interponer contra la sanción de multa el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, en virtud de la doctrina del fallo “*Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo*”, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7º inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros librar oficio a la Subsecretaría de Haberes y Estructura Salarial, dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, a fin de que remita en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificados, copia certificada del recibo de haberes correspondiente al mes de octubre de 2021, de la señora María Gabriela CASTILLO por su cargo de Ministra de Obras y Servicios Públicos, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa, y continuar el trámite establecido en la Resolución Plenaria N° 33/2006.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 5º.- Intimar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, cumpla con la intimación cursada en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 254/2021, estos es: dé completo cumplimiento a la totalidad de los requerimientos detallados en el Informe Contable N° 86/2021 Letra: T.C.P.- A.O.P., que le fueran oportunamente requeridos mediante la Resolución Plenaria N.º 84/2021; ello, **con más las salvedades y nuevos requerimientos** formulados en el punto 'V-CONCLUSIONES' del Informe Contable N° 238/2021 Letra: T.C.P.-A.O.P. Asimismo, deberá remitir los informes quincenales en la forma indicada en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 84/2021. Se hace saber que la reiteración de los incumplimientos podrá agravar la sanción de multa hasta un 20% conforme a lo dispuesto en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N° 50 y su Decreto reglamentario N° 1917/1999.

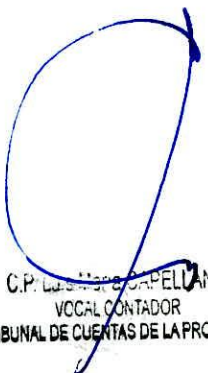
ARTÍCULO 6º.- Notificar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 7º.- Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 5º a los miembros del Grupo Especial de Obras Públicas (GEOP), quienes deberán poner en conocimiento a la Secretaría Contable de este Tribunal lo relativo a su cumplimiento. Área que a su vez deberá -previa intervención- informar al Plenario de Miembros.

ARTÍCULO 8º.- Notificar con remisión del Expediente del Visto al Secretario Contable a cargo, C.P. David BEHRENS y por su intermedio, a los integrantes del Grupo Especial de Obras Públicas (GEOP); y al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, para su anotación en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal, creado por Resolución Plenaria N° 112/2005.

N2

N^o **ARTÍCULO 9°.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 365 /2021.-



C.P. María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



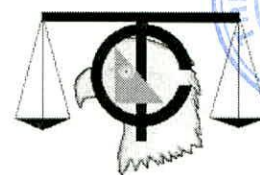
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Informe Legal N° 404/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

**Cde.: Expte. N° 48/2019 Letra:
TCP-S.C.**

Ushuaia, 9 de diciembre de 2021

SEÑORA COORDINADORA LEGAL

DRA MARIA JULIA DE LA FUENTE

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/ SEGUIMIENTO OBRA: CORREDOR DEL BEAGLE.", a fin de emitir opinión legal.

I. ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones ingresaron como consecuencia del seguimiento ordenado en la Resolución Plenaria N° 254/2021 cuya copia luce incorporada a fojas 433/444, en el marco de lo indicado en su similar N° 84/2021 (obrante a fojas 391/407), atento lo cual me referiré a los instrumentos estrictamente relevantes para la presente intervención, en honor a la brevedad.

En función de ello, es dable recordar que mediante la Resolución Plenaria N° 84/2021 se resolvió: "ARTÍCULO 1º.- *Compartir y hacer propios los términos del Informe Contable N° 86/2021 Letra: T.C.P. - A.O.P. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.* ARTÍCULO 2º.- *Instar a la Sra. Ministra de*

Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, para que en el término de veinte (20) días hábiles, brinde respuesta a los requerimientos detallados en el Informe Contable N° 86/2021 Letra: T.C.P.- A.O.P., sin perjuicio de los informes que deberán ser remitidos de manera quincenal, de conformidad a lo indicado en el Acápito II. CONCLUSIÓN, punto 4. del informe. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos (...)”.

Consecuentemente, ante la falta de respuesta se emitió la Nota Externa N° 789/2021, Letra :T.C.P.-A.O.P. el 31 de mayo de 2021 (fojas 412) en la que se le solicitó a la Ministra de Obras y Servicios Públicos que dé cumplimiento a lo resuelto en la Resolución precedentemente citada, fundamentando el pedido en el inciso c) del artículo 4 de la Ley provincial N° 50.

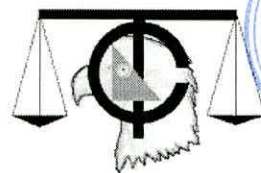
En este contexto, la mentada Ministra remitió la Nota N° 146/2021 Letra:M.O.y S.P., incorporada a fojas 413/416, interviniendo para su estudio el área técnica de este Tribunal de Cuentas, mediante el Informe Técnico N° 188/2021 (fojas 418/423) a cuyos términos se refiere el Contable N° 238/2021 suscripto por la Auditora Fiscal C.P. Yésica FLECHA, incorporado a fojas 424/429.

Allí, se concluyó que el contenido de la respuesta: “(...) resulta insuficiente para cumplir con la totalidad de los requerimientos efectuados en la Resolución Plenaria N° 84/2021” y se formularon nuevas solicitudes.

Seguidamente, se libró la Nota Externa N° 1207/2021 Letra: T.C.P.-S.C., (fojas 430) por la que el entonces Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHOREN pone en conocimiento de la Ministra el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

mentado Informe Contable, a los fines que dé respuesta a los requerimientos allí formulados, reiterando sus términos mediante la Nota Externa N° 1374/2021 Letra: T.C.P.-S.C., suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS (a fojas 431).

Como consecuencia del incumplimiento de lo solicitado en ésta, se libró, a fojas 432, la Nota Interna N° 1856/2021 Letra: T.C.P.-S.C. suscripta por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable C.P. David Ricardo BEHRENS, solicitando la intervención del Plenario de Miembros ante el incumplimiento expresado en los párrafos anteriores.

A raíz de ello, se emitió Resolución Plenaria N° 254/2021 por la cual el Plenario de Miembros compartió los términos del Informe Contable N° 238/2021 Letra: T.C.P.-A.O.P., e intimó a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. Maria Gabriela CASTILLO: *"(...) para que en el término de veinte (20) días hábiles de notificada la presente, dé completo cumplimiento a la totalidad de los requerimientos detallados en el Informe Contable N° 86/2021 Letra: T.C.P.- A.O.P., que le fueran oportunamente requeridos mediante la Resolución Plenaria N° 84/2021; ello, con más las salvedades y nuevos requerimientos formulados en el punto "V-CONCLUSIONES" del Informe Contable N° 238/2021 Letra: T.C.P.-A.O.P.. Asimismo, deberá remitir los informes quincenales en la forma indicada en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 84/2021. Todo ello, según lo expuesto en los considerandos y **bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50, en caso de incumplimiento**"* (la negrita me pertenece).

Finalmente, la citada Resolución fue notificada el 28 de septiembre de 2021 mediante Cédula de Notificación N° 503/2021, cuya copia fue incorporada a fojas 445/446 y la falta de cumplimiento fue puesta en conocimiento del Secretario Contable a/c mediante las Notas Internas N° 2574/2021 y N° 2663, ambas Letra T.C.P.- A.O.P. de fojas 450 y 451, suscriptas por la Auditora Fiscal Yésica FLECHA el 26 de octubre de 2021 y 02 de noviembre respectivamente, informando asimismo que el vencimiento para la remisión de los informes quinquenales ha operado el día 25 de octubre de 2021 y para la remisión de información el día 11 de noviembre de 2021.

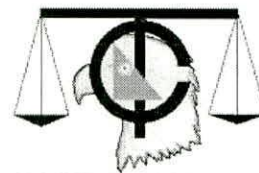
II. ANÁLISIS

De manera preliminar, es dable advertir que la presente intervención se origina con motivo del seguimiento ordenado a través de la Resolución Plenaria N° 254/2021 respecto de lo solicitado en su similar N° 84/2021 con más lo requerido en los Informes Contables N° 86/2021 y N° 238/2021, Letra T.C.P.-A.O.P. cuyos términos se compartieron por el Plenario de Miembros oportunamente.

En ese sentido, la Resolución Plenaria N° 254/2021, en su artículo 2° intimó a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. Maria Gabriela CASTILLO, a que dé respuesta a lo solicitado en el Informe Contable N° 86/2021 Letra: T.C.P.-A.O.P., que le fue oportunamente notificado mediante la Resolución Plenaria N° 84/2021; ello, con más las salvedades y nuevos requerimientos formulados en el punto “V-CONCLUSIONES” del Informe Contable N° 238/2021 Letra: T.C.P.-A.O.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Además, se le solicitó la remisión de los informes quincenales en la forma indicada en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 84/2021, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, en caso de incumplimiento.

En virtud de ello, luego de efectuadas las notificaciones pertinentes a la Ministra y culminando el repaso de las intervenciones y acciones desplegadas en las presentes actuaciones luce palmaria la configuración del incumplimiento de lo solicitado por las autoridades de este Organismo, en concordancia con la serie de Notas Internas que se remitieron desde la Secretaría Contable, informando que ha operado el vencimiento de los plazos sin constar respuesta alguna.

Ahora bien, cabe considerar que el artículo 4 inciso c) de la Ley provincial N° 50 dispone como una de las atribuciones de este Organismo la de solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado, ello toda vez que lo requerido resulta esencial para el desarrollo de la tarea de control encomendada por el artículo 166 de la Constitución Provincial y los artículo 1º y 2º inciso a) de la Ley provincial N° 50.

En efecto, a fin de hacer efectivo el cumplimiento por parte de los funcionarios a quienes fuese requerida la información, se dotó a las autoridades de este Tribunal de Cuentas de la facultad de imponer sanciones.

Así, el artículo 4 inciso h) de Ley provincial N° 50 reza: *"El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: (...) h) aplicar sanciones"*.

Es dable recordar, que aquel fue reglamentado en el Anexo I del Decreto provincial N° 1917/1999, que dispone que procede la aplicación de la sanción de apercibimiento o de multa, frente a la “(...) *desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias estipuladas en la Ley 50, artículo 4, incisos c) y f), Artículos 33, 34, 40 y 44, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el limite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario*”.

En este contexto, atento lo expuesto en relación a las intimaciones efectuadas por el Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas y considerando que al día de la fecha no se ha dado efectivo cumplimiento a lo requerido en las mencionadas Resoluciones, ni expresado motivo alguno al respecto, entiendo que estarían dadas las condiciones para la aplicación de la multa prevista por el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50.

III. CONCLUSIÓN

Por ello, como corolario de lo manifestado en los apartados anteriores y en atención a encontrarse vencido el plazo otorgado por la Resolución Plenaria N° 254/2021, debidamente notificada, es criterio de la suscripta que se encuentran acreditadas las condiciones necesarias para el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por el Decreto provincial N° 1917/1999, atento a no constar respuesta en el expediente respecto de las intimaciones efectuadas, ni expresado motivo alguno al respecto por parte de la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. Maria Gabriela CASTILLO.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

En ese sentido, en razón de los argumentos vertidos en el presente análisis y en virtud de los antecedentes de hecho verificados, salvo mayor y elevado criterio, sería conducente remitir al Cuerpo Plenario de Miembros en función del artículo 4º inciso h) Ley provincial N° 50.

Por lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. María Noelia FRAZZETTO
Abogada
Matrícula N° 815 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

